ASEY

INFORMES INDIVIDUALES

Auditoría del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo (Ayuntamiento 2021-2024)

Ubicación

Calle Principal S/N, Centro, Ticul, Yucatán.

Objeto

Organismo Público Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán", con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán.

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internaciones de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la

planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	$3,401,605.49
Población objetivo	$3,401,605.49
Muestra auditada	$2,451,605.07

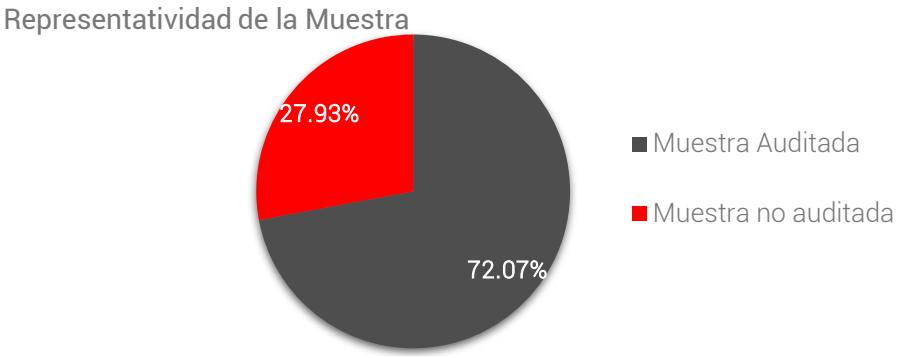

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
    - Pruebas de control interno.
    - Pruebas sustantivas.
    - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Óscar Alberto Alejos Torres
Luis Santos Martín Torres Medina
Julio César Naal Ventura
Ana Cristina Uranga Salazar

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado *"A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas"* de este informe

V. Resultados de la fiscalización efectuada

De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 11 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 7 fueron solventadas parcialmente y 3 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

1.1 Ambiente de control, nivel bajo: Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de control, nivel bajo: La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por el concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

2.4.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no proporcionó el informe de pasivos contingentes, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso f, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 5 inciso c del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión del Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del egreso	Ingresos estimados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Ingresos recaudados, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto.	Diferencia
3.1	Derechos por prestación de servicios	$1,772,000.00	$1,757,771.21	-$14,228.79
3.2	Otros derechos	$0.00	$3,650.00	$3,650.00
3.3	Productos	$0.00	$0.28	$0.28
3.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,668,592.00	$972,600.00	-$695,992.00
3.5	Transferencias y asignaciones	$0.00	$667,584.00	$667,584.00
	Total	**$3,440,592.00**	**$3,401,605.49**	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas del Consejo Directivo donde se autorizan las modificaciones del presupuesto.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto.	Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto.	Diferencia
4.1	Servicios personales	$3,434,884.15	$3,025,374.36	$409,509.79
4.2	Materiales y suministro	$396,113.79	$333,511.59	$62,602.20
4.3	Servicios generales	$485,632.37	$333,036.50	$152,595.87

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto.	Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto.	Diferencia
4.4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$870.00	$870.00	$0.00
4.5	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$18,368.00	$0.00	$18,368.00
	Total	**$4,335,868.31**	**$3,692,792.45**	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado que se denominará "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán".

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registros contables, se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos por el concepto de Ingresos Propios en los meses de enero a agosto de 2021, por $712,289.81 (SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
5.1	D00003	04/01/2021	$6,950.00
	D00004	04/01/2021	$17,700.00
	D00005	05/01/2021	$18,500.00

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
	D00006	06/01/2021	$15,000.00
	D00007	07/01/2021	$7,800.00
	D00008	08/01/2021	$7,425.00
	D00009	11/01/2021	$13,850.00
	D00010	12/01/2021	$10,999.97
	D00011	13/01/2021	$5,800.00
	D00012	14/01/2021	$6,346.00
	D00013	15/01/2021	$7,875.20
	D00014	18/01/2021	$13,011.04
	D00016	20/01/2021	$5,600.00
	D00017	21/01/2021	$6,860.80
	D00021	27/01/2021	$7,000.00
	D00022	28/01/2021	$6,950.00
	D00023	29/01/2021	$7,107.20
	Subtotal mes de enero		**$164,775.21**
5.2	I00007	02/02/2021	$8,200.00
	I00008	03/02/2021	$8,200.00
	I00009	04/02/2021	$13,100.00
	I00010	05/02/2021	$22,000.00
	I00011	08/02/2021	$13,883.76
	I00012	09/02/2021	$6,650.00
	I00013	10/02/2021	$5,900.00
	I00014	11/02/2021	$9,200.00
	I00015	12/02/2021	$9,799.96
	I00016	15/02/2021	$9,250.00
	I00018	18/02/2021	$7,900.00
	I00020	22/02/2021	$6,274.64
	I00022	24/02/2021	$5,350.00
	I00024	26/02/2021	$5,053.60
	Subtotal mes de febrero		**$130,761.96**
5.3	I00031	01/03/2021	$17,803.60
	I00032	02/03/2021	$9,260.80
	I00033	03/03/2021	$9,500.00
	I00034	04/03/2021	$5,350.00
	I00035	05/03/2021	$7,500.00
	I00036	08/03/2021	$15,000.00
	I00037	09/03/2021	$7,350.00
	I00038	10/03/2021	$7,999.98
	I00041	16/03/2021	$10,000.00
	I00049	26/03/2021	$7,000.00
	I00050	29/03/2021	$5,600.00
	I00051	30/03/2021	$6,121.60
	I00052	31/03/2021	$6,800.00
	Subtotal mes de marzo		**$115,285.98**
5.4	I00062	01/04/2021	$7,700.00
	I00063	05/04/2021	$10,243.68
	I00064	06/04/2021	$8,255.28
	I00065	07/04/2021	$5,850.00
	I00066	08/04/2021	$6,400.00
	I00067	09/04/2021	$5,150.00
	I00068	12/04/2021	$5,950.00
	I00071	15/04/2021	$5,650.00

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
	I00072	16/04/2021	$11,300.00
	I00073	19/04/2021	$5,600.00
	I00075	21/04/2021	$5,700.00
	I00081	29/04/2021	$8,950.00
		Subtotal mes de abril	**$86,748.96**
	I00086	03/05/2021	$8,653.60
	I00087	04/05/2021	$8,250.00
5.5	I00088	06/05/2021	$5,999.96
	I00089	07/05/2021	$5,253.60
	I00105	31/05/2021	$6,400.00
		Subtotal mes de mayo	**$34,557.16**
	I00115	02/06/2021	$6,100.00
	I00116	03/06/2021	$5,031.84
	I00117	04/06/2021	$7,450.00
	I00118	07/06/2021	$5,200.00
5.6	I00124	15/06/2021	$11,200.00
	I00128	21/06/2021	$6,400.00
	I00133	28/06/2021	$5,650.00
	I00134	29/06/2021	$5,916.96
	I00135	30/06/2021	$7,200.00
		Subtotal mes de junio	**$60,148.80**
	I00142	01/07/2021	$5,303.60
	I00143	02/07/2021	$6,000.00
5.7	I00144	05/07/2021	$8,360.80
	I00145	06/07/2021	$8,743.26
	I00149	12/07/2021	$5,350.00
		Subtotal mes de julio	**$33,757.66**
	I00170	03/08/2021	$8,700.00
	I00171	04/08/2021	$8,250.00
	I00172	05/08/2021	$5,400.00
	I00173	06/08/2021	$7,450.00
	I00174	09/08/2021	$15,763.92
5.8	I00175	10/08/2021	$6,000.00
	I00176	11/08/2021	$5,786.56
	I00178	13/08/2021	$7,000.00
	I00179	16/08/2021	$9,050.00
	I00181	18/08/2021	$5,153.60
	I00182	20/08/2021	$7,700.00
		Subtotal mes de agosto	**$86,254.08**
		Total	**$712,289.81**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $247,982.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero a marzo, mayo, de julio a septiembre y diciembre de 2021, por los conceptos de horas extras, compensaciones, otras prestaciones contractuales (vales despensa en efectivo) y retroactivos pagado al personal; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta del Consejo Directivo en la que se apruebe el pago de dichos conceptos en el tabulador de sueldos que justifique la erogación del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no justificados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
6.1	C00014	15/01/2021	$9,113.00
6.2	C00021	01/02/2021	$19,361.00
6.3	C00048	01/03/2021	$22,958.00
6.4	C00051	12/03/2021	$11,358.00
6.5	C00083	14/05/2021	$9,704.00
6.6	C00084	31/05/2021	$22,386.00
6.7	C00121	15/07/2021	$7,006.00
6.8	C00124	31/07/2021	$25,204.00
6.9	C00136	13/08/2021	$12,686.00
6.10	C00139	20/08/2021	$24,032.00
6.11	C00169	15/09/2021	$11,986.00
6.12	C00175	30/09/2021	$24,658.00
6.13	C00275	16/12/2021	$19,002.00
6.14	C00279	29/12/2021	$28,528.00
		Total	**$247,982.00**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de

Yucatán; 7 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado que se denominará "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán".

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $143,514.60 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 60/100 M.N.) en los meses de enero a marzo, mayo, de julio a septiembre y diciembre de 2021, por el concepto de sueldos y salarios a jubilados; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Consejo Directivo en la que se aprobó el pago de dichos conceptos, ni documentación que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no justificados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
7.1	C00014	15/01/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.2	C00021	01/02/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.3	C00048	01/03/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.4	C00051	12/03/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.5	C00083	14/05/2021	$4,195.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.6	C00084	31/05/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.7	C00121	15/07/2021	$4,363.05

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
			$2,902.05
			$2,954.10
7.8	C00124	31/07/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.9	C00136	13/08/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.10	C00139	20/08/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.11	C00169	15/09/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.12	C00175	30/09/2021	$4,363.05
			$2,902.05
			$2,954.10
7.13	C00275	16/12/2021	$4,494.00
			$2,990.10
			$3,042.00
7.14	C00279	29/12/2021	$4,494.00
			$2,990.10
			$3,042.00
		Total	**$143,514.60**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado que se denominará "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán".

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y póliza de registro contable con su documentación del gasto, se detectó pago por $12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de marzo de 2021, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino el final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
8.1	C00044	30/03/2021	Pago por la actualización del SAACG.NET.	**$12,600.00**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $67,154.18 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.) en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, constancia de haber recibido los medidores, reporte fotográfico claro y visible de los medidores, bitácora y/o reporte de uso o instalación de los medidores, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para

cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
9.1	C00040	24/03/2021	20 piezas medidor domiciliario de plástico chorro múltiple de 13mm adccom.	$9,721.88
9.2	C00162/ C00210	22/09/2021/ 29/10/2021	30 piezas medidor domiciliario de plástico chorro múltiple de 13mm ADCCOM/MX4-015 ADCCOM.	$15,577.32
9.3	D00074	26/02/2021	Medidor domiciliario de plástico chorro múltiple de 13mm adccom, nudo cobre inserción 13mm fig 40n.	$18,033.25
9.4	D00170	31/05/2021	Medidor domiciliario de plástico chorro múltiple de 13mm adccom.	$9,514.67
9.5	D00195	31/07/2021	Nudo cobre inserción 13mm fig 40n, nudo bronce inserción de 19mm mod. N-30-19.	$4,510.73
9.6			Medidor domiciliario de plástico chorro múltiple de 13mm adccom.	$9,796.33
			Total	**$67,154.18**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 7-1-1-014-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación del gasto, se detectaron

pagos por $32,733.34 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) en los meses de septiembre y noviembre a diciembre de 2021, por los conceptos que se señalan en la tabla, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00193 validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, tampoco aportó contrato con el proveedor en que se establezca el objeto, monto, condiciones, vigencia y forma de pago del servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de la póliza C00193, informes de los trabajos efectuados acompañado de los documentos generados al efecto que corresponde a los entregables (cuenta pública elaborada) constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $42,266.69 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.) en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2021, por los conceptos que se señalan en la tabla, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00193 validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, tampoco aportó contrato con el proveedor en que se establezca el objeto, monto, condiciones, vigencia y forma de pago del servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de la póliza C00193, informes de los trabajos efectuados acompañado de los documentos generados al efecto que corresponde a los entregables (Cuenta Pública elaborada), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
10.1	C00193	30/09/2021	Captura de la cuenta pública del mes de septiembre de 2021.	$11,600.00
10.2	C00256	29/11/2021	Captura de la cuenta pública del mes de octubre de 2021.	$11,600.01
10.3	C00280	30/12/2021	Captura de la cuenta pública del mes de diciembre de 2021.	$9,533.34
10.4	C00281	30/12/2021	Captura de la cuenta pública del mes de noviembre de 2021.	$9,533.34
			Total	**$42,266.69**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 7-1-1-014-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero, febrero, abril y de junio a agosto de 2021, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con los conocimientos y experiencia en la materia de los servicios que factura avalada por instancia competente, tampoco aportó contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, monto, condiciones, vigencia y forma de pago del servicio, informes de los trabajos efectuados acompañado de los documentos generados al efecto que corresponde a los entregables (en qué consistió la asesoría administrativa y el documento en que se plasma ésta), constancia de situación fiscal

que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
11.1	C00005	14/01/2021	Pago de asesoría administrativa correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de noviembre del 2020.	$15,000.00
11.2			Pago de asesoría administrativa correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2020.	$15,000.00
11.3	C00025	25/02/2021	Pago de asesoría administrativa correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de enero del 2021.	$15,000.00
11.4	C00063	19/04/2021	Pago de asesoría administrativa correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de febrero del 2021.	$15,000.00
11.5			Pago de asesoría administrativa correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de marzo del 2021.	$15,000.00
11.6	C00105	16/06/2021	Pago de asesoría administrativa correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses abril y mayo del 2021.	$30,000.00
11.7	C00120	13/07/2021	Pago de asesoría administrativa correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de junio del 2021.	$15,000.00
11.8	C00141	12/08/2021	Pago de asesoría administrativa correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de julio del 2021.	$15,000.00
			Total	**$135,000.00**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 7-1-1-014-CPF21-22-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

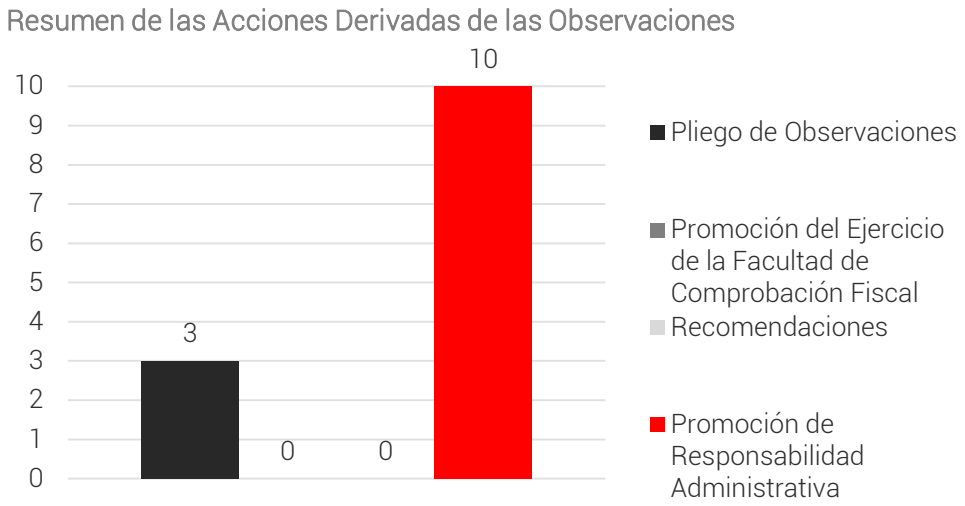

Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	que cumple con todos los componentes del control interno institucional.		
2	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
8	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 7-1-1-014-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 7-1-1-014-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio 199 de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 7-1-1-014-CPF21-22-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de $244,420.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 87/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría

con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".